Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 1.209

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE OBRA CON LA EMPRESA PEREIRA THALMANN S.R.L. ADJUDICADA EN EL MARCO DE LA *LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 014/11 "CONSTRUCCIÓN DE 280 VIVIENDAS ECONÓMICAS TIPO DÚPLEX CON OFERTA DE TERRENO + INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN LAS CIUDADES DE ASUNCIÓN, LAMBARÉ, LUQUE, FERNANDO DE LA MORA, SAN LORENZO, MARIANO ROQUE ALONSO, VILLA ELISA, ÑEMBY Y CAPIATÁ",*

Asunción, 12 de junio de 2013.

VISTA: La Resolución N° 2665, de fecha 27 de diciembre de 2011, a través de la cual fueron adjudicadas varias Empresas, en el Marco de la ***Licitación Pública Nacional N° 014/11 "Construcción de 280 Viviendas Económicas Tipo Dúplex con Oferta de Terreno + Infraestructura Básica en las Ciudades de Asunción, Lambaré, Luque, Fernando de la Mora, San Lorenzo, Mariano Roque Alonso, Villa Elisa, Ñemby y Capiatá",*** entre las cuales figura la Empresa Constructora PEREIRA THALMANN S.R.L, respecto al **Lote N° 8** – Ñemby – Departamento Central, y

CONSIDERANDO: Que, según Memorando M – DDSO N° 93/13, de fecha 08 de mayo de 2013, el Arq. Francisco Baéz del Departamento de Desarrollo y Supervisión de Obras, remite la propuesta de Convenio Modificatorio para la ampliación de la Vigencia del Contrato y de las Pólizas de Seguro, teniendo en cuenta el Contrato de prestación de servicios suscripto con la mencionada Empresa, respecto al Lote de referencia.

Que, se cuenta con el parecer favorable de la Dirección de Obras y la Dirección General Técnica para la aprobación del Convenio Modificatorio de Obras.

Que, según Resolución N° 363, de fecha 22 de marzo de 2012, fueron establecidos procedimientos internos para la autorización de prórroga de Plazos Contractuales en la ejecución de obras con demoras ocasionadas por factores externos a la gestión y responsabilidad de las Empresas Contratistas.

Que, la **Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"**, en su Capítulo Cuarto Modalidades de los Contratos – **Artículo 62° - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PUBLICAS** establece: *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no exceden del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato."*

Que, entre las **Condiciones Generales del Contrato (CGC)**, se establece en el inciso ***C. Plazos, numeral 19.2 Prórroga de los plazos de ejecución 19.2.1*** *"Cuando haya un cambio en el alcance de las obras, una modificación de cierta importancia en la naturaleza de las obras, una sustitución de obras inicialmente previstas como diferentes, la aparición de dificultades imprevistas durante la ejecución de las obras, la justificación de una prórroga de las obras o de un aplazamiento de algunas de las partes de ellas, una actualización de las obras decididas por el Contratante, el retraso en la ejecución de operaciones preliminares que sean de competencia del Contratante o de obras previas que forman parte de otro Contrato, el alcance de la prórroga o del aplazamiento serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62° de la LeyN° 2051/03.*

LIC. K. PAMELA CALDAS del PUERTO
SECRETARIA GENERAL
SENAVITAT

Econ. JOSE HUGO NUÑEZ A.
Ministro Secretario Ejecutivo
SENAVITAT

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 1.209

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE OBRA CON LA EMPRESA PEREIRA THALMANN S.R.L. ADJUDICADA EN EL MARCO DE LA *LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 014/11 "CONSTRUCCIÓN DE 280 VIVIENDAS ECONÓMICAS TIPO DÚPLEX CON OFERTA DE TERRENO + INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN LAS CIUDADES DE ASUNCIÓN, LAMBARÉ, LUQUE, FERNANDO DE LA MORA, SAN LORENZO, MARIANO ROQUE ALONSO, VILLA ELISA, ÑEMBY Y CAPIATÁ",*

Asunción, 12 de junio de 2013.

19.2.2 En caso de inclemencia climática cuya gravedad supere el límite previsto en la CEC y que ocasionen una detención de los trabajos en el sitio de las obras, los plazos de ejecución de las obras se prorrogarán. Está prórroga se comunicará al Contratista mediante una Orden de Ejecución, en la que se precisará la duración, que será igual al número de días durante los cuales se comprobó que las actividades estuvieron realmente detenidas debido a las inclemencias climáticas, deduciendo de ser aplicable, el número de días de inclemencia previsibles indicado en el CEC..."

Que, según Dictamen N° 379/13, de fecha 20 de mayo de 2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Notarial expresa cuanto sigue: *"...En la cuestión que nos ocupa, y existiendo aún obligaciones contractuales a ser cumplidas para la debida ejecución de las obras encaradas, estimamos procedente la petición formulada, a la luz del criterio eminentemente técnico traído a colación por la Dirección competente, evitándose con ello los sucesivos vencimientos contractuales que se han estado produciendo, con los perjuicios patrimoniales que ello implicaría a la Senavitat. Por tanto, corresponderá elevar los antecedente a la Máxima Autoridad Institucional, a efectos de dictar Resolución y formalizar la Adenda de rigor extendiendo la VIGENCIA del contrato (hasta la suscripción del Acta de Recepción Definitiva o la Rescisión), así como de las pólizas (al 10/10/13), conforme al tenor de Propuesta de Convenio Modificatorio adjuntada, previo parecer favorable de la Auditoría Interna Institucional..."*

Que, según Memorando M AUGE N° 392/13, de fecha 24 de mayo de 2013, la Dirección General de Auditoría Interna otorga su parecer favorable a lo solicitado.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

El Ministro - Secretario Ejecutivo de la

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resuelve:

Art. 1°) Aprobar la suscripción del ***Convenio Modificatorio de Obra,*** correspondiente al contrato celebrado con la **Empresa Constructora PEREIRA THALMANN S.R.L,** que fuera adjudicada en el marco de la ***Licitación Pública Nacional N° 014/11 "Construcción de 280 Viviendas Económicas Tipo Dúplex con Oferta de Terreno + Infraestructura Básica en las Ciudades de Asunción, Lambaré, Luque, Fernando de la Mora, San Lorenzo, Mariano Roque Alonso, Villa Elisa, Ñemby y Capiatá",*** conforme al siguiente detalle:----------

Modificación de la **Cláusula 5: Vigencia del Contrato** y **Cláusula 19: Plazos de Ejecución** establecida dentro de las Condiciones Generales del Contrato, con la mencionada Empresa, quedando redactadas de la siguiente manera:----------

LIC. K. PAMELA CALDAS del PUERTO
SECRETARIA GENERAL
SENAVITAT

Econ. JOSÉ HUGO NÚÑEZ A.
Ministro Secretario Ejecutivo
SENAVITAT

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 1.209

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE OBRA CON LA EMPRESA PEREIRA THALMANN S.R.L. ADJUDICADA EN EL MARCO DE LA *LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 014/11 "CONSTRUCCIÓN DE 280 VIVIENDAS ECONÓMICAS TIPO DÚPLEX CON OFERTA DE TERRENO + INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN LAS CIUDADES DE ASUNCIÓN, LAMBARÉ, LUQUE, FERNANDO DE LA MORA, SAN LORENZO, MARIANO ROQUE ALONSO, VILLA ELISA, ÑEMBY Y CAPIATÁ",*

Asunción, 12 de junio de 2013.

EMPRESA CONTRATISTA	PROYECTO	CANTIDAD DE VIVIENDAS	PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO	PLAZO DE VIGENCIA POLIZAS DE SEGUROS
Empresa Constructora PEREIRA THALMANN S.R.L	Lote N° 8 – Ñemby-Departamento Central.	30 (treinta)	HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LAS OBRAS CONTRATADAS, EFECTIVIZADA MEDIANTE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA , O EN SU CASO, POR RESCISION DISPUESTA EN CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS FIJADOS SOBRE EL PARTICULAR EN LAS CLAUSULAS PERTINENTES, EN CONCORDANCIA CON LA LEGISLACION QUE REGULA LA MATERIA.	**10/10/2013** EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HUBIERE CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS CONTRATADAS A LA FECHA INDICADA, DEBERÁ INDEFECTIBLEMENTE PROCEDER A LA RENOVACION DE LAS POLIZAS ANTES DE SU VENCIMIENTO, Y HASTA QUE SE PRODUZCA LA RECEPCION DEFINITIVA DE LAS OBRAS, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACION O INTIMACION ALGUNA.

Art. 2°) **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones la formalización del Convenio Modificatorio de Obra correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Art. 1° de la presente Resolución.----------

Art. 3°) **ORDENAR** a la Dirección General Técnica la realización de un plan de seguimiento más estricto sobre la ejecución de los contratos y la presentación de un informe mensual a la Secretaría Ejecutiva.----------

Art. 4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

LIC. K. PAMELA CALDAS del PUERTO
Secretaria General

ECON. JOSÉ HUGO NÚÑEZ ARANDA
Ministro – Secretario Ejecutivo